Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARÍA**: Se informa a la señora Jueza que se presentó escrito DEL 04 DE ABRIL DE 2022, por parte del Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, quien es abogado **Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa**, solicitando la suspensión del proceso. Y solicitud del 09 de diciembre de 2022, por parte del **Dr. Julián David Álvarez Giraldo proveniente de la Fiscalía 53 Local de Buga** (anexo 09).

Queda para proveer**, diciembre 16 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

## AUTO INTERLOCUTORIO No.2076

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: **IVAN ALONSO BEDOYA RAMIREZ.**
Demandados: CARMEN PATRICIA LEYES PIEDRAHITA.
JULIAN LEYES PIEDRAHITA.
Rad. No.: 761114003003-**2016-00249-**00

## A S U N T O S :

**1.** Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisados los documentos que fueron aportados por el memorialista, poniendo en conocimiento de este despacho que se aceptó por parte del **centro de conciliación "*JUSTICIA ALTERNATIVA"*** y se asignó como conciliador y operador de insolvencia al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, para que conozca sobre la solicitud de negociación de deudas, elevada por la señora CARMEN PATRICIA LEYES PIEDRAHITA, quien es demandada dentro del asunto, En consecuencia solicita se dé tramite a la suspensión del proceso por encontrarse ajustado a la normativa del artículo 545 del C.G del P.

Sea lo primero en manifestar que el proceso cuenta con el **auto No.1296 del 30 de junio de 2017, ordenando seguir adelante la ejecución**.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se tendrá que decir que **la insolvencia de la persona natural no comerciante** o la negociación de deudas, está contemplada en el Titulo IV, y regulando su procedimiento en el Capítulo II "*Procedimiento de Negociación de Deudas"* dentro del Código General del Proceso, es así que una vez radicada la solicitud y aceptada, se deberá dar aplicación al artículo 545 del mismo texto el cual expone;

> *"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
>
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor* ***y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en***

> ***curso al momento de la aceptación****. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (…)"* (Negrilla y subrayado propio).

Teniendo en cuenta el apartado en cita, y visto que se hace anexo de la aceptación de la solicitud de inicio del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante o negociación de deudas, que data del **04 de abril de 2022**, es procedente realizar la suspensión del asunto referenciado, además según el artículo 548 del C.G del P.,

> *"(…) En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas.* ***En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación****".* (Negrilla y subrayado propio).

Ya que es procedente la suspensión y como quiera que la norma así lo indica el despacho realiza control de legalidad encontrando que las actuaciones producidas después del **04 de abril de 2022,** se dejaran sin efecto, pero visto el expediente solamente se produjo el anexo de los documentos para la realización de la diligencia de remate que fue programada con antelación a esa fecha, todo permanecerá incólume.

Finalmente, como no es posible suspender el asunto por términos indefinidos y teniendo en cuenta que el procedimiento para negociación de deudas según el artículo 544 del C.G del P, son 60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud termino que puede ser prorrogado por 30 días más, y como no hay certeza de la duración de este trámite, el despacho se acogerá a los lineamientos del artículo 555 del mismo reglamento procesal el cual expone;

> *"Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo".*

en caso de no haber acuerdo se deberá seguir el trámite del artículo 559 del Código General del Proceso., en consecuencia, como ha pasado un término prudente se oficiará a dicho centro de conciliación para que informe el estado actual del proceso de negociación de deudas.

**2.** En segunda medida reposa escrito fechado d**el 09 de diciembre de 2022, por parte del Dr. Julián David Álvarez Giraldo proveniente de la Fiscalía 53 Local de Buga** (anexo 09), quien solicita la certificación del estado del proceso y la información sobre; si, dentro de la contestación de la demanda o en momento

posterior, **el señor Carlos Alberto Martin Moreno** promovió tacha de falsedad respecto del título valor (letra de cambio) utilizado por **Iván Alonso Bedoya Ramírez para iniciar el proceso ejecutivo**. y si, el señor **Carlos Alberto Martin Moreno** llegó a un acuerdo de pago con el señor Iván Alonso Bedoya Ramírez.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: SUSPENDER** el trámite del asunto bajo referencia hasta tanto se agote el trámite de la insolvencia de la persona natural no comerciante o el proceso de negociación de deudas, adelantada por la DEMANDADA señora **CARMEN PATRICIA LEYES PIEDRAHITA.,** de conformidad con las consideraciones ya expuestas, a partir del **04 de abril de 2022**.

**SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD** por tratarse de actuaciones que se adelantaron con antelación a la fecha de aceptación de la solicitud de insolvencia, las actuaciones permanecerán incólumes.

**TERCERO: OFICIAR** al **Centro de Conciliación Justicia Alternativa**, para que se sirvan brindar información sobre las resultas del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante o el proceso de negociación de deudas adelantado por la demandada señora **CARMEN PATRICIA LEYES PIEDRAHITA** iniciado el pasado 04 de abril de 2022 a cargo del operador judicial en insolvencia Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA. **Líbrese y remítase escrito por secretaria.**

**CUARTO: EXPEDIR POR SECRETARIA CERTIFICACIÓN DEL PROCESO** Demandante: **IVAN ALONSO BEDOYA RAMIREZ.** Demandados: CARMEN PATRICIA LEYES PIEDRAHITA y JULIAN LEYES PIEDRAHITA, con los requerimientos solicitados por la **Fiscalía 53 Local de Buga** en documento anexo 09, y así mismo **remítase link de expediente digital**.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;

**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
N O T I F I C A C I Ó N
Estado Electrónico No. 172.

El anterior auto se notifica hoy
17 de diciembre de 2023 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria